

RR.PP. 216/7

Responsabilidades Políticas

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 48 de 1944

Contra DOMINGO AULA SANCHEZ

Vecino de Teruel

Se inicia en 13 de enero de 1944



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
TERUEL

Número

227

nº de la Audiencia  
48-44

1944 22 48

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. del tes-  
timonio de contestación recabado, en Consejo de Aus-  
ticia contra DOMINGO AULA SANCHEZ, de TERUEL  
y orden para incoación del oportuno expediente  
de Responsabilidad Política, contra el mismo, lo  
que se verifica con esta fecha, con el número 227  
-1944

Dios guarde a V. Ilustres señores

Teruel 17 de enero de 1944



LEDO EN PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*y Barreda*

Teruel a *veintiocho* de *Mayo* de  
mil novecientos cuarenta y *tres*

~~A LOS SEÑORES PRESIDENTES~~ AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

*Liberto M...*

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

El Fiscal examinando el anterior traslado dice por preceder en su expediente de  
Responsabilidades Políticas contra el conde de Baux, Sr. de San Juan

Terminó el 6 de Junio de 1943

Luis Ferrer Sureda



PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
Barreda  
y Puigferrer

Teruel trece de enero  
de mil novecientos cuarenta y cuatro  
De conformidad con el precedente dictamen del Ministe-  
rio Fiscal, formese expediente contra Domingo Aula  
Sanchez

remítase al Juez de Instrucción de Teruel el testi-  
monio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con car-  
ta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los  
expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de  
1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Respon-  
sables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la  
procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, ru-  
brica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

216/7

NUMERO VEINTIDOS

A O 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD  
CONTRA DOMINGO AULA SANCHEZ

VECINDAD: TERUEL



22

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Domingo Aula Sanchez,  
vecino de Teruel

EXPEDIENTE

N.º 48

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 13 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

28

198

D ON Rafael Gallo Grandmontague Sargento de Infantería Secreta  
nombado para los trámites de ejecución de la sentencia de la vca usa numero  
892-40, instruida contra DOMINGO AULA SA NCHE Z, Y de cuya causa es juez el  
el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar  
el Oficial Juez DOM. Cipriano San Jauel.

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben los cuales dicen así.

AL folio.- 180.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a veintiocho  
de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra  
de Cuerpo para ver y fallar la causa, numero 892-40, instruido por el proce-  
dimiento sumarisimo ordinario y por el supuesto delito de adhesión a la  
rebelión contra DOMINGO AULA SANCHEZ, de 24 años de edad, soltero, natural  
de Albarracín y vecino de Teruel, de oficio zapatero, con instrucción,  
dada lectura al apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal, la defensa y al  
encartado presente en el acto de la vista, habiéndose actuado como Vo-  
cal Ponente el Oficial 1º Hº. del C.J.M. D. Jose Mº. Molinero Mercado, y.-  
RE SULTANDO: Probad o y así se declara que el encartado en esta causa  
de ideología izquierdista, se incorporó al Ejército Nacional al ser llamado  
su replazo en mayo de 1937, siendo destinado al Regimiento de Infantería de  
Aragón numero diez y siete con el ~~que cubrió~~ que salió a cubrir  
el frente de Belchita. El día 27 de Agosto del mismo año, encontrándose  
en una avanzada de la posición "El Saco", con otros tres soldados, se  
pasó voluntariamente al enemigo juntamente con dos de ellos aprovechando la  
ausencia del cuarto, llevándose consigo el armamento, en zona roja des pues  
de estar destinado por espacio de un mes, ingresó voluntariamente en el  
Ejército enemigo, formando parte de las fuerzas que mandaba el llamado  
"e squinazo", con las que actuó en los Pirineos, pasando a Francia y de  
allí directamente a Barcelona, siendo hecho prisionero en la campaña de  
Cataluña.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados, son constitutivos de un delito  
de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 238 del Código  
de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor en el acatado  
do, en cuya actuación delictiva no es de apreciar la concurrencia de cir-  
cunstancias modificativas de responsabilidad.-CONSIDERANDO: que es proce-  
dente declarar la responsabilidad civil del encartado, sin hacer expresa  
determinación de cuantía que en su día lo será por el Organismo competente  
para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-  
CONSIDERANDO: que en la declaración de Benjamín Heredia Acero, que figura al  
folio 72 del sumario, aparece responsabilidad respecto del Soldado BENJAMÍN  
Pereda o Benjamín Totajada, quien al parecer asesinó a culatazos al Alferes  
D. Jesus Moreno, que se encontraba herido, por lo que se esta el caso de lle-  
var la atención de la Autoridad Judicial, respecto del citado hecho  
a los efectos del artículo 591 del Código de Justicia Militar.-VISTAS las  
disposiciones legales citadas, y demás disposiciones de pertinente aplicac-  
ción.-PALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a DOMINGO AULA SANCHEZ,  
como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias  
modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión  
mayor, y accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta  
mayor de Militar de expulsi6n del Ejército. Le será de bono la totalidad  
de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y sus responsabilida-  
des civiles, serán hechas efectivas en la forma establecida en las dis-  
posiciones legales en vigor, llamándose respetuosamente la atención de la  
Autoridad Judicial al respecto a los hechos declarados por el testigo Benjamín  
Heredia Acero, respecto de la muerte del Alferes D. Jesus Moreno a los efec-  
tos ya dichos.-OTROSÍ: El Consejo tiene el honor de proponer a la Superi-  
oridad la conmutación de la pena impuesta, por la de DIEZ Y SEIS AÑOS  
de reclusión menor, por estar a su juicio comprendido el presente caso en  
el numero 11º del Grupo 4º del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobi-  
erno de 25 de Enero de 1940.-Y así por esta nuestra sentencia, lo pro-  
nunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.-

Al folio.- 184.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia a  
condenando al procesado DOMINGO AULA SANCHEZ a la pena de TREINTA AÑOS  
de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin  
circunstancias atenuantes del artículo 238 del Código de Justicia Militar,  
con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, e interdicción civil  
y expulsión de las filas del Ejército y responsabilidades civiles que se  
fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; - - -





todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia ~~que se acompaña~~ y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los ~~trámites~~ <sup>trámites</sup> esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es precedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. - Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En cuanto al otro sí, procede por sus propios fundamentos la conmutación que se propone de la pena principal impuesta por la de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusión menor, que elevara las accesorias pasadas salvo la interdicción civil. - Por lo que se refiere a la llamada de atención que en la sentencia se hace, es procedente que preste V.E. orden a la deducción de un testimonio de particulares para la incoación de la oportuna causa en averiguación de las responsabilidades que se imputan al soldado BENJAMIN PEREDA o BENJAMIN TORTAJADA en la declaración de Benjamín Heredia obrante al folio 72. - V.E. no obstante resolver. - Zaragoza a 7 de Diciembre de 1942. - El Auditor Lopez Fandos. Rubricado y sellado. -

Al folio. - 1185. - En Zaragoza a 11 de Diciembre de 1942. - DE conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado DOMINGO AULA SANCHEZ a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor por el delito de adhesión a la rebelión con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939. - Respetto al otro sí de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmutar la pena impuesta por la de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusión menor. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone deducción del testimonio de particulares de referencia para encabezar en la causa que se indica en el dictamen de mi Auditor. EL CAPITAN GENERAL :- SUEIRO.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia de  
Buenos Aires

extiendo la presente que concuerda con su original a l cual me remito de orden y vidado por S.S. en Zaragoza a 22 de Diciembre mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º

*[Signature]*

*[Signature]*

PROVINCIA.- En la Ciudad de Sarriena a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; formese el oportuno expediente de Responsabilidad de políticos en la forma que determine el artículo 53 de la Ley al que se le dará el número correspondiente en el Registro; acusese recibo dando a su vez cuenta de la incoación.

Lo manda y firma S. S. doy fe.



PROVINCIA.- Seguidamente se forme el correspondiente expediente, se acuse recibo y se registre con el número veintidos, (doy fe.) digo, y se interese en las publicaciones de incoación, doy fe.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes, aparece la publicación de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas nº 48-44/ 22-44, contra DOMINGO AULA SANCHEZ de Teruel, doy fe.

*Aula*

PROVIDENCIA JUEZ SR  
GONZALEZ SANABALDOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razón; hágansele al expedientado las prevenciones 3a, 4a, y 5a del artículo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su vista se proceda.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

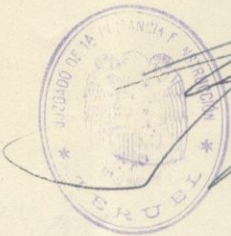
*Aula*



VIDENCIA JUEZ SEÑOR

CONTRA EL PASADERO.- En Teruel a cuatro de septiembre de Nueve, Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Libro de Telegramas al Señor Administrador del del Boletín Oficial del Estado, interesando la urgente publicación de incoación del presente expediente, remitido en relación, con fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salida, nº 336, y dada el enorme retraso que por esta razón sufre, solicítense informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en previsible fecha 23 de febrero último, oficiase a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellos, que no haya constancia de su actual paradero

Lo mande y firme S.G. hoy fe.



ATENCION.- Seguidamente se cumple lo ordenado, hoy fe.

OTRA.- Se oficia a la Policía y Guardia Civil, para informe de bienes, y actual paradero, hoy fe.



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DEL

CUERPO GENERAL DE POLICÍA

TERUEL

ILTMO. SEÑOR:

Núm. 3.065

Cumplimentando su respetable escrito nº 3.577 de fecha 5 del actual, interesado informes acerca de los bienes que posee el vecino de esta Capital, DOMINGO AULA SANCHEZ, de 27 años, soltero, jornalero, hijo de Salvador y Carmen, natural de Albarracin (Teruel) y domiciliado en Parra nº 22-1º, tengo el honor de informar a V.I. que no se le reconocen bienes de ninguna clase, viviendo exclusivamente del jornal que percibe como peón en la carga y descarga de vagones de la Estación de Ferrocarril de esta localidad y el cual asciende a 10'20 pts diarias.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 13 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,  
P. D.



*Juan Bouso*

ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

PRO/



VIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ BARACUEL OS.-En Teruel a trece de Octubre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unase al expe-

diente de su razon, y hagnasele al expedientado las prevencio-  
nes del articulo 49 de la Ley, requiriendole par que dentro de  
termino, presente declaracion jurada que dicho articulo determi-  
na. Lo manda y firma S.S. doy fe.



DILIGENCIA... Seguidamente se da orden al Agente Judicial para  
citacion, doy fe.



PREVENCIONES Y REQUERIMIENTO. -- En Teruel a diez y seis de Octubre de mil novecientos  
cuatro ta y cuatro. Teniendo presente a DOMINGO AULA SANCHEZ, le hice las prevenciones  
que determina el articulo 49 de la Ley, y le requerí, para que dentro de termino, pre-  
sente la declaracion jurada a que se refiere dicho articulo quedando enterado y de ello  
firma, doy fe.

RELACION JURADA DE BIENES

DOMINGO AULA SANCHEZ

de 27 años, de estado soltero profesion jornalero  
natural de Albarracin vecino de Teruel domiciliado en Parra, nº 22  
En cumplimiento de lo preceptado en el apartado 3º, del artículo  
49 de la Ley de Responsabilidades Politicas , presenta la siguiente declaracion jurada d  
de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

ninguno

BIENES DE SU CONYUGE

ninguno

BIENES DE TERCEROS EN SU PODER

ninguno

Hijos legitimos, naturales o adoptivos, menores de edad, o incapacitados, que tiene a  
su cargo, indicando nombres, edades, si trabajan o disfrutan de algun beneficio

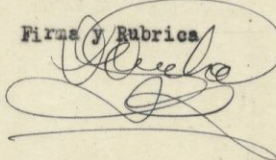
ninguno

DEUDAS

ninguna

Fecha Teruel 16 de Octubre de 1.944.

Firma y Rubrica





22-44



Consecuente a cuanto me interesa en su atento escrito del Negociado de Responsabilidades Políticas, número 3596 de fecha 5 del actual, tengo el honor de participar a V.S., que según los informes adquiridos por esta Comandancia DOMINGO AULA SANCHEZ, no posee bienes de ninguna clase por ser soltero y residir con sus padres en la calle de la Parra número 22 de esta Capital.-  
 Dios guarde a V.S. muchos años.  
 Teruel, 12 de Octubre de 1.944.  
 EL TTE. CORONEL PRIMER JEFE,

*Manuel Pallas Martínez*

Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

PLAZA

A-U T O .- En la Ciudad de Teruel a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Region, en la causa 892-1940, contra DOMINGO AULA SANCHEZ, por la que se le condena como autor de un delito de adhesión a la rebelión, a la pena de treinta años, de reclusión mayor, interdicción civil, e inhabilitación absoluta, y expulsión del ejército, para proceder a la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas

RESULTANDO, que en su virtud, se incoó el oportuno expediente, registrado con el número veintidos mil novecientos cuarenta y cuatro, poniéndose en conocimiento de la Superioridad, y del Ministerio Fiscal, habiéndose en las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha diez y ocho de febrero del pasado año, y al expedientado las prevenciones del artículo 49 de la Ley, se reportaron a los autos informes sobre la condición económica social del mismo, y de las familiares que con él viven

RESULTANDO, que en la tramitación de este expediente, se han observado las disposiciones vigentes, pertinentes, y tenido en cuenta las ordenes circulares de la Superioridad.

CONSIDERANDO, que tanto de la declaración jurada como de los informes al efecto adquiridos obrantes en autos, que tanto el expedientado, DOMINGO AULA SANCHEZ, como sus familiares, que con él viven, carecen en absoluto de toda clase de bienes, por lo que, es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 19 de febrero de 1942, acordar el sobreseimiento de este expediente,

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación

El Señor Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mí dijo:

Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, que se notificará al Ministerio Fiscal, y al expedientado, por término de cinco días. Una vez firme

me deduzcase testimonio que se elevará al Tribunal Nacional, en el que se hará constar en su caso, no haberse recurrido. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O. N.S.

Así lo acordó, manda y firma S.SI doy fe.

